

EL DIRECTOR GENERAL (S)

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCOP, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP– como organismo de derecho público, técnico y regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, se nombró al economista Santiago Vásquez Cazar, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** de conformidad con la Resolución No. RI-SERCOP-2015-387 de 30 de diciembre de 2015, el Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública subrogará en funciones al Director General del SERCOP desde el 4 al 6 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** los numerales 3 y 4 del artículo 9 de la LOSNCOP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;
- Que,** los numerales 1, 4 y 5 del artículo 10 ibidem, establece como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas y condiciones de uso del Sistema;
- Que,** de conformidad con el artículo 14 de la LOSNCOP le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que le corresponde verificar la aplicación de la normativa, el uso obligatorio de las herramientas del sistema de tal manera que permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma verás y adecuadamente; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 de la LOSNCOP, señala que para efectos de la LOSNCOP, las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos



por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en el Reglamento a la referida Ley;

- Que,** el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contienen criterios de valores que incentivan y promueven la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional según los parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;
- Que,** las entidades contratantes deberán priorizar en sus contrataciones ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública;
- Que,** de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la LOSNCP, su Reglamento General, en especial su Disposición General Cuarta, las normas complementarias al RGLOSNCOP serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante Resoluciones;
- Que,** la Resolución Externa SERCOP No. RE-2013-0000089 de 22 de junio de 2013 establece disposiciones respecto de la priorización de las ofertas de bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública, por lo que las entidades contratantes deberán aplicar los márgenes de preferencia previstos en el pliego, correspondiendo el máximo puntaje a la oferta con mayor porcentaje de componente ecuatoriano y a las demás en forma directamente proporcional;
- Que,** la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2015-0000031 de 13 de mayo de 2015 establece los criterios y la metodología para la aplicación de preferencia por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes;
- Que,** la Resolución No. RE-SERCOP-2015-000033 de 6 de julio de 2015 determina la obligación de las entidades contratantes de calcular el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano por lo que de conformidad con la Disposición Transitoria, conforme lo establecido en el numeral 2.5 de la Resolución No. RE-SERCOP-2015-0000031; las entidades contratantes descalificarán las ofertas que no hayan superado el umbral VAE establecido en dicho procedimiento;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución Externa SERCOP No. RE-2013-0000089 de 22 de junio de 2013 manifiesta que *"En caso se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre el origen ecuatoriano de las obras, bienes o servicios, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido según corresponda previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales que hubiere lugar;*
- Que,** el artículo 7 la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2015-0000031 de 13 de mayo de 2015, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta como ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP; o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos, sin embargo *"De identificarse que los bienes proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observa lo dispuesto en el artículo 8 de la presente resolución";*

el artículo 8 ibídem manifiesta que *"En caso de que el SERCOP identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la oferta ecuatoriana, dicha falsedad ideológica será causal para que la entidad contratante, a petición del SERCOP, lo descalifique del*



procedimiento de contratación y lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar”;

- Que,** el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”, para habilitarse en el Registro Único de Proveedores establece que “... El proveedor asume la responsabilidad total del uso del portal y sus herramientas con el nombre de usuario y contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP), así como de los actos, documentos, bases, anexos, ofertas y demás antecedentes, su vigencia, veracidad y coherencia, así como la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación. En todo momento, el Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta subida al portal en los procedimientos que participe. (...)”, en el mismo instrumento se señala que el Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá el derecho a negar, restringir o condicionar al Proveedor el acceso al portal, total o parcialmente, a su entera discreción así como a modificar los servicios y contenidos del portal, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso;
- Que,** el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, con fecha 5 de noviembre de 2015, publicó el procedimiento de contratación No. SIE-15-IESS-DNA-15 para la “*ADQUISICIÓN DE TÓNER PARA LAS IMPRESORAS NIVEL CENTRAL DEL IESS*”, a través del portal institucional del SERCOP, cuyo umbral mínimo de VAE es el 40%;
- Que,** dentro del procedimiento de contratación No. SIE-15-IESS-DNA-15, el señor **WASHINGTON PATRICIO NICOLALDE MORENO**, presentó su oferta incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los bienes objeto de su oferta con un porcentaje de 40,20%;
- Que,** el SERCOP en base a las atribuciones otorgadas mediante Resolución No. RE-SERCOP-2015-0000031 de 13 de mayo de 2015, con oficio No. SERCOP-SDGC-2015-0042-O de 27 de noviembre de 2015, notifica al señor **WASHINGTON PATRICIO NICOLALDE MORENO** indicando el inicio del “*Procedimiento de Verificación de VAE in situ*” de conformidad con la “*Metodología de Verificación del VAE*”, dentro del procedimiento de contratación No. SIE-15-IESS-DNA-15;
- Que,** mediante Acta de Inspección s/n firmada con el señor **WASHINGTON PATRICIO NICOLALDE MORENO** el equipo verificador del Valor Agregado Ecuatoriano del SERCOP solicita la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11 presentado en la oferta del procedimiento No. SIE-15-IESS-15 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS;
- Que,** con oficio s/n de 27 de noviembre de 2015 el proveedor a través de la ventanilla de recepción de documentos del SERCOP hace entrega de los documentos y respaldos que justificarían su declaración del VAE en la oferta presentada en el procedimiento No. SIE-15-IESS-15 para el análisis correspondiente;
- Que,** el SERCOP una vez analizada la documentación remitida por el señor **WASHINGTON PATRICIO NICOLALDE MORENO**, emite el Informe de Verificación del VAE No. 003 concluyendo que ha caído en falsedad ideológica al no contar con la documentación de respaldo;
- Que,** el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, establece que se tipifican como infracciones realizadas por un proveedor el “Proporcionar información o realizar una declaración errónea respecto de su calidad de productor nacional”, mismas que serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores RUP, por un lapso entre 60 y 180 días conforme lo establece el artículo 107 de la referida Ley;
- Que,** en base al Informe de Verificación del VAE No. 003 y conforme lo previsto en el primer inciso del artículo 108 de la LOSNCP, mediante oficio No. SERCOP-DG-2015-0876-OF de 13 de diciembre de 2015, en cumplimiento al debido proceso se le notificó al señor **WASHINGTON PATRICIO**



NICOLALDE MORENO, para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción del referido documento, justifique al SERCOP los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente;

- Que,** el 17 de diciembre de 2015 el mencionado proveedor dio respuesta al oficio No. SERCOP-DG-2015-0876-OF, e indicó los argumentos que a su criterio sustenta la declaración del VAE de su oferta en el procedimiento No. SIE-15-IESS-DNA-15, adjuntado la documentación respectiva;
- Que,** el ingeniero Juan Gabriela Villacis Conrado, funcionario encargado de la verificación del Valor Agregado Ecuatoriano en el procedimiento de contratación No. SIE-15-IESS-DNA-15, en el contenido del Informe de Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano No. 0003-A que se adjunta en copia certificada y señala lo siguiente: "... Después de revisada detalladamente la documentación presentada como descargo para con el proceso No. SIE-15-IESS-DNA15 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, solicitada mediante oficio No. SERCOP-DG-2015-0876-OF al Señor Nicolalde Moreno Washington Patricio y de acuerdo a la metodología de verificación del VAE en la que se plantean los intervalos de confianza para los procesos declarativos de VAE, debo indicar lo siguiente: El intervalo de confianza se encuentra entre (68.591,25; 72.108,75) dólares. El valor analizado dentro de este informe en función de los parámetros establecidos, determina al valor validado de 73.837,38 dólares, fuera del rango establecido como intervalo de confianza al 95%. En función de los resultados obtenidos, y al hecho de que el Señor Nicolalde Moreno Washington Patricio, a través de los descargos entregados para verificar lo declarado en el Formulario 1.11 del proceso de verificación se sugiere declarar al Señor Nicolalde Moreno Washington Patricio en FALSEDAD IDEOLÓGICA, respecto de la declaración del Valor Agregado Ecuatoriano"
- Que,** el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores –RUP por un lapso de 60 y 180 días término;
- Que,** el segundo inciso del artículo artículo 108 de la LOSNCP establece que vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional; ;
- Que,** las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causas de suspensión del RUP del proveedor en el portal institucional del SERCOP;
- Que,** el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;
- Que,** el artículo 28 de la Resolución No. 052-2011 de 11 de octubre de 2011 señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;
- Que,** el señor **WASHINGTON PATRICIO NICOLALDE MORENO** al encontrarse incurso en la infracción prevista en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, por su declaración errónea sobre su calidad de productor nacional, inobservado lo establecido en las Resoluciones Nos. RE-SERCOP-2015-0000031y RE-SERCOP-2015-000033, ha incurrido en falsedad ideológica respecto de la declaración del VAE, por lo que aplica la sanción respectiva;

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias: 

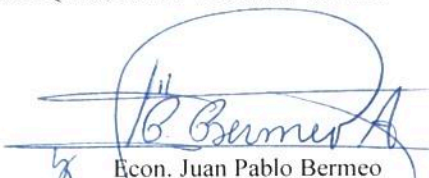


RESUELVE:

- Art. 1** Por haber cometido la infracción establecida en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es *"Proporcionar información o realizar una declaración errónea respecto de su calidad de productor nacional"*, así como inobservar lo establecido en las Resoluciones Nos. RE-SERCOP-2015-0000031 y RE-SERCOP-2015-0000033, y con el fin de salvaguardar los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley ibídem, así como garantizar la transparencia en la contratación pública, se suspende del Registro Único de Proveedores al señor NICOLALDE MORENO WASHINGTON PATRICIO – CYBERCOM, con RUC No. 170969364001, por el término de sesenta (60) días contado a partir de la notificación de la presente Resolución, en consecuencia mientras dure la suspensión, el proveedor no tendrá derecho a recibir invitación alguna ni a participar en ningún procedimiento derivado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art.2.-** Notificar con el contenido de la presente resolución al señor NICOLALDE MORENO WASHINGTON PATRICIO – CYBERCOM, a través del portal institucional del SERCOP y en la dirección Agustín Zárate N 58-120 y Hernando de Luque.
- Art.3.-** Notificar a la Dirección de Atención y Registro de Usuarios del SERCOP para que proceda con la suspensión correspondiente y de cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a 4 de enero de 2016

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Juan Pablo Bermeo
DIRECTOR GENERAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy




Dr. Hugo Estrada Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Elaborado por:	Ab Gabriela Guerra
Revisado y aprobado por:	Ab Pamela Saud



